



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SANDRA GALÉ IRIARTE

DEMANDADO: ISABEL TERESA NAVARRO DIAZGRANADOS

RADICACION: 70742318900120180002100

Vista la anterior nota de secretaría, sería del caso ordenar correr traslado a los interesados por el término de diez (10) días del avalúo catastral de los inmuebles RURALES, distinguidos con la matrícula inmobiliaria No.347-11713 y 347-15569 de la ORIP de Sincé; no obstante, como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, aportó fue un memorial en donde indica el valor catastral de los mismos, sin acompañar los respectivos certificados catastrales expedidos por el IGAC, siendo esta la única autoridad en Colombia con facultades para expedir dichos certificados, se requerirá al apoderado para que en el término de cinco (5) días los aporte al expediente.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.347-7620 de la ORIP de Sincé, en la cuota parte que le corresponde a la demandada ISABEL TERESA NAVARRO DIZGRANADOS, por lo que al ser procedente, se decretará la medida.

Solicita igualmente se requiera al Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, a efectos de que informe los motivos por los cuales no le dio cumplimiento ni registró el oficio de embargo de fecha 23 de agosto del 2021, medida dirigida a aplicarse sobre el inmueble distinguido con matrícula No.347-1738 de dicha oficina, cuya omisión indica, acarreó que la demandada pudiera vender el inmueble a un tercero, defraudando los intereses de la aquí demandante. Por lo anterior, se considera pertinente requerir a dicha autoridad a efectos de que rinda el informe pertinente.

Finalmente, el secuestre designado dentro de este proceso, señor ENARME ATENCIA HERNÁNDEZ, mediante memorial manifiesta que si bien fue designado como secuestre en la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble denominado VILLA ESTHER O PAZ DEL RIO ubicado en jurisdicción de este municipio, el cual le fue entregado para su custodia, cuidado y administración, denuncia que en el referido inmueble se encontró habitando al señor ALBEIRO ENRIQUE MARTINEZ AGUAS, quien no demostró con documentos legales en qué condición se encontraba allí, sin embargo se niega a retirarse del inmueble, alegando que él lo adquirió, además refiere que dicho inmueble se encuentra en mal estado y le ha impedido que realice las respectivas actuaciones a su cargo, manifestando que solo con una orden del juzgado él puede abandonar ese lugar.

Frente a ello y una vez establecida comunicación telefónica con el presunto ocupante, este manifestó que no se encuentra ocupando el bien dado que reside en la ciudad de Cartagena, por lo que se requerirá al secuestre para que proceda a entrar al inmueble a efectos de que realice las gestiones propias de su cargo, tales como velar por la conservación y mantenimiento del bien, así

como para que rinda un informe mensual acerca de la administración del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, aporte al expediente certificados catastrales expedidos por el IGAC sobre los inmuebles rurales, distinguidos con la matrícula inmobiliaria No.347-11713 y 347-15569 de la ORIP de Sincé, a efectos de correr traslado de los mismos a la contraparte.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.347-7620 de la ORIP de Sincé, en la cuota parte que le corresponde a la demandada IBSABEL TERESA NAVARRO DIEZGRANADOS, identificada con C.C. 64.867.840

Ofíciense a la oficina de instrumentos públicos de Sincé para que se sirva inscribir dicha medida y expedir a este juzgado el certificado respectivo, a costa de la parte interesada.

TERCERO: REQUIERASE al Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, a efectos de que en el término de cinco (5) días informe los motivos por los cuales no le dio cumplimiento ni registró el oficio de embargo de fecha 23 de agosto del 2021, medida dirigida a aplicarse sobre el inmueble distinguido con matrícula No.347-1738 de dicha oficina.

CUARTO: REQUIERASE al secuestre ENARME ATENCIA HERNÁNDEZ, para que en el término de cinco (5) días proceda a ingresar al inmueble VILLA ESTHER O PAZ DEL RÍO ubicado en jurisdicción de este municipio, a efectos de que realice las gestiones propias de su cargo, tales como velar por la conservación y mantenimiento del bien, así como para que rinda un informe mensual acerca de la administración del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

